



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002-2025-GRU-GGR-GRDE

Pucallpa, 10 FEB. 2025

VISTOS: El recurso de apelación presentado por la administrada ELBA PUTTPAÑA LOPEZ, INFORME LEGAL N° 016-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, OFICIO N° 041-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, MEMORANDO N° 028-2025-GRU-GGR-GRDE, INFORME LEGAL N° 03-2025-GGR-ORAJ/SAOA, OFICIO N° 196-2025-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 414-2024-GRU-DRA**, de fecha 15.10.2024, la Dirección Regional de Agricultura resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición de fecha 13.11.2023, formulado por la administrada Aurora Lopez Montes Vda. de Puttapaña, contra el Procedimiento Administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto de las UU.CC 037920, 037903, 037901, 037898, 037931, 037906, por las razones expuestas.
(...)"

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 20.12.2024, la administrada Elba Puttapaña Lopez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 414-2024-GRU-DRA, de fecha 15.10.2024, solicitando que previo reexamen el superior en grado la declare nula en todos sus extremos.

Que, mediante OFICIO N° 041-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 10.01.2025, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura – Ucayali, remite el INFORME LEGAL N° 016-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 09.01.2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, quien opina ELEVAR el recurso de apelación de fecha 20.12.2024, presentado por la administrada Elba Puttapaña Lopez, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 414-2024-GRU-DRA, de fecha 15.10.2024.

Que, mediante MEMORANDO N° 028-2025-GRU-GGR-GRDE, de fecha 16.01.2024, suscrito por el Director de Programa Sectorial IV, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite recurso de apelación interpuesto por la administrada Elba Puttapaña Lopez, contra la Resolución Directoral Regional N° 414-2024-GRU-DRA.

Que, mediante PROVEÍDO N° 003-2025-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 21.01.2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corre traslado por el plazo de 05 días hábiles a la recurrente Elba Puttapaña Lopez en condición de apoyo de su señora madre Aurora Lopez Montes Vda. de Puttapaña, a fin de que exprese lo que convenga los intereses de su defensa.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ANÁLISIS LEGAL:

SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración.

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por la administrada ELBA PUTTPAÑA LOPEZ apoyo de su señora madre Aurora Lopez Montes Vda de Puttpaña, se trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que los administrados recurren la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 414-2024-GRU-DRA**, de fecha 15.10.2024, que resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 13.11.2023, formulado por la administrada Aurora Lopez Montes Vda. de Puttpaña, contra el procedimiento administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto de las UU.CC. 037920, 037903, 037901, 037898, 037931, 037906, por las razones antes expuestas".

(...)

Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento de la administrada ELBA PUTTPAÑA LOPEZ en calidad de apoyo de su señora madre Aurora Lopez Montes Vda. de Puttpaña, es que la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 414-2024-GRU-DRA**, de fecha 15.10.2024, el cual declara improcedente la oposición formulada por la administrada Aurora Lopez Montes Vda. de Puttpaña; quien sostiene que la Dirección Regional de Agricultura no fue diligente al verificar que las anotaciones preventivas inscritas en las partidas registrales materia de procedimiento no solo "caducaron de pleno derecho" no estas a la fecha han sido cancelados en los asientos correspondientes de las Partidas 11138991 y 11138994 materia de procedimiento administrativo; por tanto, la administración no puede incumplir el artículo 45° del derogado D.S N° 032-2008-VIVIENDA antes mencionado, el cual regulaba las etapas del procedimiento;

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO EN PREDIOS RÚSTICOS DEL SECTOR VILLA PRIMAVERA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 153-2023-GRU-DRA**, de fecha 09.05.2023, la Dirección Regional de Agricultura, resuelve DECLARAR la Prescripción Adquisitiva de Dominio, a favor de cada poseedor calificado apto de las Unidades Catastrales de los predios rurales del Sector: "Villa Primavera", ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; adjuntado para ello los Certificado de Información Catastral; ello en aplicación del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVENDA, concordante con el literal c), de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, reglamento de la Ley N° 31145 (...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030-2023-GRU-GRDE**, de fecha 12.09.2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Autora Lopez Montes Vda de Putapaña, en consecuencia, declárese la NULIDAD en todos sus extremos de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 153-2023-GRU-DRA de fecha 09.05.2023, por la causal establecida en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio hasta la etapa 8 (notificación), por los fundamentos expuestos;

Que, en mérito a lo expuesto, se emite el INFORME N° 0266-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD, de fecha 05.10.2023, suscrito por la Responsable del Área de Evaluación y Calificación de Documentos, concluye indicando que del análisis jurídico realizado, y en cumplimiento a lo indicado en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2023-GRU-GRDE, de fecha 12.09.2023, solicita impresión de la Notificación por cartel del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de las Unidades Catastrales: 037920, 037903, 037901, 037898, 037931 y 037906;

Que, ante ello, con ESCRITO S/N. de fecha 13.11.2023, la administrada Aurora Lopez Montes Vda de Putapaña, formula oposición contra el procedimiento administrativo, argumentando que el ente formalizador paso a etapa de notificación al propietario, sin tomar en cuenta que la etapa de anotación preventiva habría vencido y/o caducado, ya que el plazo de caducidad de la anotación preventiva es de un año computado desde la fecha de la inscripción correspondiente, conforme establece el numeral 4.2.10 de los lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI, esto concordancia con el Artículo 66° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos – Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-S;

Que, en consecuencia, se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 414-2024-GRU-DRA, de fecha 15.10.2024, suscrito por la Dirección Regional de Agricultura, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la Oposición de fecha 13.11.2023, formulado por la administrada Aurora Lopez Montes Vda. de Putapaña, contra el Procedimiento Administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto de las UU.CC 031920, 037920, 037903, 037901, 037898, 037931, 037906; mediante el cual se fundamenta básicamente que la finalidad de la anotación preventiva radica en que durante su vigencia no se puede inscribir ni anotar preventivamente ningún acto o derecho incompatible con aquel





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

cuya prioridad se ha reservado (el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio iniciado de oficio de las Unidades Catastrales N° 031920, 037920, 037903, 037901, 037898, 037931), en ese sentido, el hecho de que no se extendió la vigencia de la anotación preventiva para este procedimiento, esto no significa de que no corresponda continuar el mismo, más aún cuando dicha anotación no se ha cancelado;

Que, al respecto la cuestionada Resolución Directoral Regional N° 414-2024-GRU-DRA, de fecha 15.10.2024, la cual declara IMPROCEDENTE la oposición de fecha 13.11.2023 planteada por la administrada Aurora Lopez Montes Vda. de Putapaña, contra el Procedimiento Administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio; sin embargo, se debe hacer mención que con Resolución Gerencial Regional N° 030-2023-GRU-GRDE, de fecha 12.09.2023, se resolvió DECLARAR FUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada Aurora Lopez Montes Vda. de Putapaña, en consecuencia, declarar la NULIDAD en todos sus extremos de la Resolución Directoral Regional N° 153-2023-GRU-DRA, de fecha 09.05.2023, por la causal establecida en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio hasta la etapa 8 (notificación), por los fundamentos expuestos; es decir, en el presente caso se está dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la R.D.R N° 030-2023-GRU-GRDE; por tanto, la referido Resolución ahora cuestionada no puede causar agravio alguno al apelante, ya que la misma no contiene un análisis de fondo respecto al procedimiento como tal – *Procedimiento Administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio*; asimismo, cabe precisar que la Prescripción Adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad de un bien por el transcurso de tiempo, y la cancelación de un asiento registral puede extinguir un asiento registral que se refiere a un derecho concreto, pero no necesariamente impide continuar con el trámite de prescripción adquisitiva; finalmente, se debe precisar que culminado el proceso administrativo de prescripción adquisitiva de dominio de predio rural el área usuaria dicte la resolución correspondiente, las partes podrán hacer uso de su derecho mediante un recurso impugnatorio que estos consideren pertinente;

Que, en consecuencia, de la evaluación jurídica realizada por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ha podido determinar que la Resolución Directoral Regional N° 414-2024-GRU-DRA, de fecha 15.10.2024, no realiza un análisis de fondo respecto al Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción de Dominio en Predios Rústicos del Sector "Villa Primavera", ya que este da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 030-2023-GRU-GRDE, de fecha 12.09.2023, por tanto no puede causar agravio alguno a LA recurrente, debiendo continuar con el trámite hasta la emisión del acto resolutorio que ponga fin al referido procedimiento, a fin de que las partes puedan ejercer su derecho de defensa;

Que, entendiéndose así, que, en este procedimiento administrativo, con el presente recurso de apelación planteado se ha **agotado la vía administrativa**;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la administrada ELBA PUTTPAÑA LOPEZ en condición de apoyo de su señora madre Aurora Lopez Montes Vda. de Puttpaña contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 414-2024-GRU-DRA**, de fecha 15.10.2024, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo a la administrada ELBA PUTTPAÑA LOPEZ en condición de apoyo de su señora madre Aurora Lopez Montes Vda. de Puttpaña, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

